

1 **ESCRITURA N°**

2

3

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CUEVA & CUEVA INGENIEROS S. A.**

4

5

6

CUANTIA: US\$800

DI 5 COPIAS

7

8

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy

9

diecisiete de mayo del dos mil, ante mi, el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón

10

Quito, doctor Hugo Cornejo Rosales, comparecen a la celebración de la presente

11

escritura pública los señores: Ingeniero Hernán Cueva Aguilera, Ingeniero Diego

12

Cueva Alvarez y Señor Hernán Cueva Alvarez, por sus propios derechos.- Los

13

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de

14

Quito, mayores de edad, solteros, excepto el Ingeniero Hernán Cueva Aguilera

15

que es casado, legalmente capaces y hábiles, a quienes de conocer doy fe; y,

16

dicen: Que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es el

17

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su

18

cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima en las

19

siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de

20

la presente escritura pública los señores: Ingeniero Hernán Cueva Aguilera,

21

Ingeniero Diego Cueva Alvarez y Señor Hernán Cueva Alvarez, por sus

22

~~propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana~~

23

~~domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, solteros, excepto el~~

24

~~Ingeniero Hernán Cueva Aguilera que es casado, legalmente capaces y hábiles.-~~

25

~~Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, al~~

26

tenor de los Estatutos que constan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

27

COMPAÑIA CUEVA & CUEVA INGENIEROS S. A..- CAPITULO

28

I.- DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACION

1 **Y OBJETO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La compañía se
2 denominará CUEVA & CUEVA INGENIEROS S. A. **Artículo Segundo.-**
3 **DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Quito,
4 pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del
5 país.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de
6 nacionalidad ecuatoriana.- Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y a los
7 presentes estatutos.- **Artículo Cuarto.- DURACION.-** El plazo de duración
8 de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de
9 inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El
10 plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.-
11 **Artículo Quinto.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social la
12 construcción.- Consecuentemente podrá dedicarse al estudio y desarrollo de
13 proyectos, participar en licitaciones y concursos de precios públicos y
14 privados, construcción y mantenimiento de todo tipo de obras civiles,
15 fiscalización y gerencia de proyectos. La Compañía podrá comprar y
16 vender materiales, equipos, insumos, herramientas, maquinarias y más
17 elementos destinados a la actividad de la construcción, así como a la
18 decoración y equipamiento de inmuebles.- La compañía podrá contratar todo
19 el personal necesario para cumplir con su objeto.- Así mismo la
20 compañía podrá dedicarse a la importación y exportación de bienes muebles.-
21 Podrá además asociarse y representar empresas nacionales y extranjeras con
22 objetivos parecidos, fusionarse o promover la formación de compañías con
23 objetivos similares o complementarios.- También podrá prestar servicios de
24 asesoría a empresas con objetos sociales similares.- La Compañía podrá
25 comprar y vender bienes muebles o inmuebles necesarios para cumplir su
26 objeto social.- La Compañía realizará todas las actividades relacionadas o
27 complementarias con el objeto social descrito anteriormente, sin excepción.-
28 Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los

1 actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza,
2 permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.- **CAPITULO II.-**
3 **CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** La
4 Compañía tiene un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$800)
5 dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de
6 UN DOLAR de valor cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la
7 ochocientas (800).- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán
8 indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados
9 en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones,
10 los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales
11 acciones, previa designación de un procurador o administrador común,
12 hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente.-
13 **Artículo Octavo.- TITULOS-ACCION.-** Las acciones se representarán en
14 títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento
15 ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar
16 una o más acciones.- **Artículo Noveno.- LIBRO SOBRE LAS**
17 **ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán
18 en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el
19 certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-
20 Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y
21 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
22 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
23 respecto a los derechos sobre las acciones.- **Artículo Décimo.-**
24 **TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la Compañía serán libremente
25 negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión
26 constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada
27 por quien la transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán
28 efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su

1 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de
2 una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente,
3 mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario
4 conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
5 ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en
6 la que consten la cesión respectiva.- En este último caso, el título será
7 anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente.- Las
8 comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se
9 archivarán en la Compañía.- **Artículo Décimo Primero.- REPOSICION.-**
10 En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o
11 títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus
12 libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación
13 efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación
14 en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez transcurridos treinta días
15 desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace
16 el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del
17 accionista que la solicite.- Anulado un certificado o título, se extinguirán los
18 derechos correspondientes a tales instrumentos.- **Artículo Décimo Segundo.-**
19 **OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a
20 suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
21 concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren
22 previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley
23 de Compañías.- **CAPITULO III.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y**
24 **OBLIGACIONES.- Artículo Décimo Tercero.- ACCIONISTAS.-** Se
25 considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados
26 como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquélla.- **Artículo**
27 **Décimo Cuarto.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
28 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se

1 establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y los que se
2 señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento
3 de la Compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- REPRESENTACION.-** Los
4 accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios
5 determinados en la Ley.- Cuando la representación se refiera a las Juntas
6 Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al
7 Presidente de la Compañía.- **CAPITULO IV.- GOBIERNO,**
8 **ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- Artículo Décimo Sexto.-**
9 **GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de
10 Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos.-
11 **Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La
12 administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente
13 General, en la forma prevista en estos Estatutos.- **Artículo Décimo**
14 **Octavo.- FISCALIZACION.-** La fiscalización será ejercida por un
15 Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.- **CAPITULO V.-**
16 **DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo**
17 **Noveno.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta
18 General de Accionistas de la Compañía, constituida por la reunión de accionistas
19 debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene
20 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
21 sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier
22 ~~decisión que~~ creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-
23 **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete
24 específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente,
25 Gerente General y Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b)
26 Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de
27 administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones; c)
28 Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Acordar aumentos y

1 disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transformación y
2 disolución anticipada; cambios de denominación y domicilio y, en general,
3 cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los
4 Estatutos y que deban ser registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre
5 la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Autorizar al Gerente
6 General la compra y enajenación de los inmuebles, así como el
7 establecimiento, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su
8 arrendamiento; g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la
9 compañía y reformarlos; h) Fijar, de tiempo en tiempo, los montos hasta los
10 cuales puede el Gerente General obligar a la Compañía con su sola firma,
11 los casos en los que deberá actuar con el Presidente y aquellos en los que se
12 necesitará de una autorización específica de la Junta General; i) Ejercer las demás
13 atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden
14 ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **Artículo Vigésimo**
15 **Primero.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser
16 ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al
17 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico para conocer los asuntos especificados en los literales a), b)
19 y c) del artículo precedente, además de cualquier otro asunto
20 puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar
21 y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros
22 de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la
23 remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figure en el
24 orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando
25 fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
26 determinados en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**
27 **REQUISITOS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán
28 reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo

1 Vigésimo Quinto de estos estatutos.- Para convocar, instalar y sesionar, se
2 observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-
3 **Artículo Vigésimo Tercero.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a
4 Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el
5 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones
6 legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- FORMA DE**
7 **CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante la
8 publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación
9 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por
10 lo menos, al de la reunión.- Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni
11 el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles, para el
12 efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-
13 Adicionalmente se convocará a los accionistas mediante télex o fax, a la
14 dirección registrada por ellos en la Compañía.- **Artículo Vigésimo Quinto .-**
15 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los
16 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en
17 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad
18 de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren
19 reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las
20 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente
21 celebrar la Junta.- El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
22 sanción de nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de
23 los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo
24 que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado
25 unánimemente tratar.- **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM DE**
26 **INSTALACION.-** Para que la Junta General de Accionistas reunida por
27 primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a
28 ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda

1 convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o
2 representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.- **Artículo Vigésimo**
3 **Séptimo.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General deba reunirse
4 para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal d)
5 del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será
6 el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será
7 necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social
8 pagado; y, en tercera convocatoria la junta se constituirá con la representación
9 de cualquier cantidad de capital.- **Artículo Vigésimo Octavo.- MAYORIA**
10 **DECISORIA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la
11 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en
12 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo**
13 **Vigésimo Noveno.- DIRECCION.-** Las sesiones de la Junta General serán
14 dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él, por el accionista
15 designado por la Junta.- Actuará como Secretario el Gerente General y en
16 su falta, la persona que la Junta determine.- **Artículo Trigésimo.-**
17 **PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se declare instalada la Junta General, el
18 Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones
19 que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según
20 conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Trigésimo Primero.-**
21 **ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el
22 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán
23 ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación
24 sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones
25 adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema
26 que apruebe la Junta.- **Artículo Trigésimo Segundo.- EXPEDIENTES.-**
27 De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del
28 periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás

1 documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las
2 comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; d) La
3 lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en
4 valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los poderes y cartas
5 presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren
6 sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la
7 Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.- Artículo
8 **Trigésimo Tercero.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**
9 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con
10 sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas,
11 inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin
12 perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.-
13 **CAPITULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo**
14 **Trigésimo Cuarto.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.-** El
15 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General.- Durará cinco
16 años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-
17 **Artículo Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**
18 Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b)
19 Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos
20 acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; c) Intervenir, junto
21 con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía,
22 cuando la cuantía supere los montos que haya fijado la Junta General, de tiempo en
23 tiempo; d) Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento
24 de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o
25 gravamen de bienes inmuebles de la compañía; e) Asesorar y coordinar las
26 actividades de los diversos organismos de la Compañía; f) Supervigilar el normal
27 desarrollo de la Compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y
28 demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de

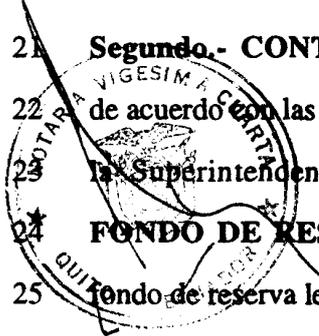
1 gobierno y los presentes estatutos; g) Las demás atribuciones que le fueren
2 asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- ~~Artículo Trigésimo~~
3 ~~Sexto.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-~~ El Gerente
4 General será nombrado por la Junta General, por períodos de cinco años pudiendo
5 se reelegido indefinidamente.- No requiere ser socio de la Compañía.- ~~Artículo~~
6 ~~Trigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-~~
7 El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a
8 la Compañía Judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes
9 y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas y sistemas de producción y
10 comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las
11 limitaciones previstas en los presentes Estatutos y en las resoluciones de la Junta
12 General y sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías;
13 c) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus
14 funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester;
15 d) Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales,
16 reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía,
17 así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; e) Presentar a la
18 Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleje la
19 situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la
20 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar de la
21 terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros sociales de la
22 compañía de acuerdo con la ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella;
23 g) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el
24 Presidente, las actas que se elaboren respecto de ese organismo; h) Todas aquellas
25 contempladas en la Ley de Compañías, los presentes estatutos, los Reglamentos y
26 los organismos de la Compañía, o las que le competan como administrador
27 y representante legal de la Compañía.- **CAPITULO VII.- REEMPLAZOS Y**
28 **FUNCIONES PRORROGADAS.- Artículo Trigésimo Octavo.-**

1 **REEMPLAZOS.-** Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo
 2 reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o
 3 impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta
 4 General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Trigésimo**
 5 **Noveno.- FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los funcionarios de la
 6 Compañía: Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus
 7 funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere
 8 expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento
 9 el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde
 10 cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO VIII.- FISCALIZACION.-**

11 **Artículo Cuadragésimo.- DESIGNACION.-** La Junta General de
 12 Accionistas designará anualmente un Comisario Principal, con su respectivo
 13 suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.- **Artículo**
 14 **Cuadragésimo Primero.- ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación
 15 de los comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía,
 16 velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales sino también a las
 17 normas de una buena administración.- Tendrán los deberes, atribuciones y
 18 prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá
 19 determinar atribuciones y obligaciones especiales para los Comisarios.-

20 **CAPITULO IX.- REGIMEN ECONOMICO.- Artículo Cuadragésimo**
 21 **Segundo.- CONTABILIDAD.-** La contabilidad de la Compañía será llevada
 22 de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de
 23 la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Cuadragésimo Tercero.-**

24 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará e incrementará su
 25 fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no
 26 menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta
 27 por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por
 28 cualquier causa fuere disminuido.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto.-**



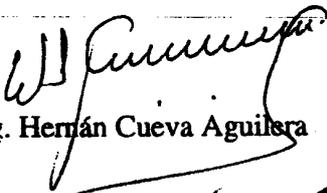
1 **FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA.-** La Compañía podrá además
 2 formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-
 3 **Artículo Cuadragésimo Quinto.- REPARTO DE UTILIDADES.-** De
 4 los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por
 5 ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime
 6 en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Sólo se pagará
 7 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y
 8 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución
 9 de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que
 10 hubieren desembolsado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y**
 11 **LIQUIDACION.- Artículo Cuadragésimo Sexto.- DISOLUCION.-** La
 12 compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la
 13 Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General De
 14 Accionistas válidamente adoptada.- **Artículo Cuadragésimo Séptimo.-**
 15 **LIQUIDACION.-** Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la
 16 Ley de Compañías.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente
 17 General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que
 18 actúe expresamente lo contrario.- **INTEGRACION DEL CAPITAL**
 19 **SOCIAL:** El capital de la compañía está íntegramente suscrito y pagado en la
 20 siguiente forma: -----

21 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
22	SUCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
23 ING. HERNAN CUEVA A.	320	80	240	320
24 ING. DIEGO CUEVA A.	360	90	270	360
25 SR. HERNAN CUEVA A.	120	30	90	120
26 TOTAL	800	200	600	800

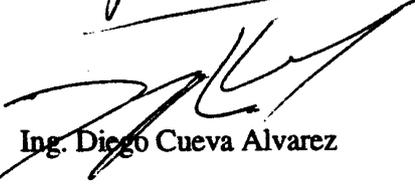
27 **DISPOSICIONES FINALES.- Primera.-** Que el saldo del capital
 28 suscrito y no pagado, será pagado en el plazo de dos años a

1 contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura.- **Segunda.-**
 2 Facúltase al Doctor Miguel Andrade Luna para que realice los trámites
 3 y diligencias necesarios para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación
 4 a Cámaras y Registro de la constitución de la compañía a la que se
 5 refiere esta escritura, así como para que convoque a la primera Junta
 6 General para nombrar administradores.- Usted, señor Notario, se servirá
 7 agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de
 8 este instrumento público.- Firmado por el Doctor Miguel Andrade Luna con
 9 matrícula profesional número cuatro mil seiscientos setenta y cinco del
 10 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes
 11 elevan a escritura pública con todos los efectos legales.- Leída que les fue
 12 a los comparecientes la escritura que antecede, se ratifican en ella y
 13 firma conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

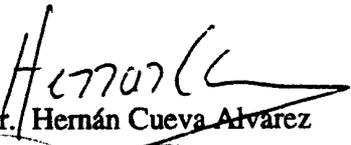
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


 Ing. Hernán Cueva Aguilera

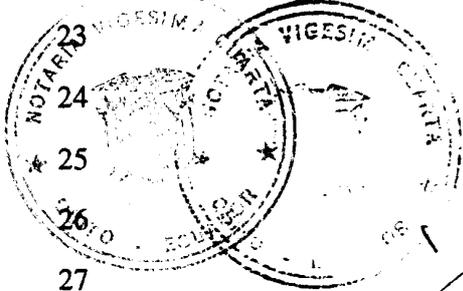
C.C. 17.025.8971.2

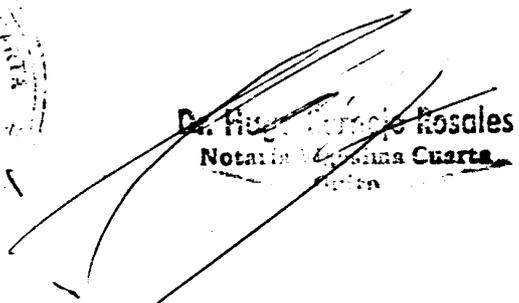

 Ing. Diego Cueva Alvarez

C.C. 1704448768


 Sr. Hernán Cueva Alvarez

C.C. 170824219-1




 Dr. Hugo Rosales
 Notario
 Vigésima Cuarta

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

HERNAN CUEVA AGUILERA

80.00

DIEGO CUEVA ALVAREZ

90.00

HERNAN CUEVA ALVAREZ

30.00

total

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

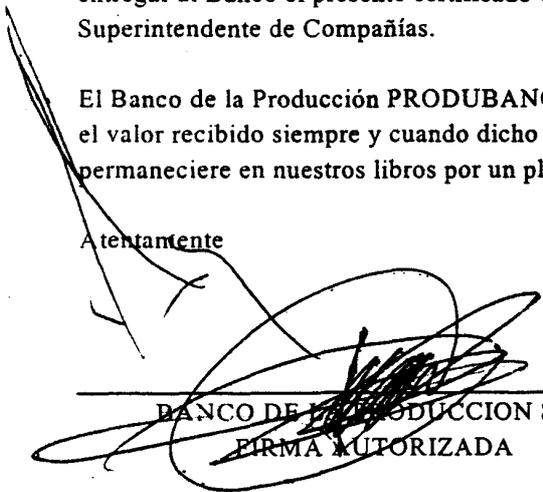
CUEVA & CUEVA INGENIEROS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

A tentante


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA


QUITO, 10 DE MAYO DEL 2000
FECHA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confieso esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de
mayo del dos mil.-

10

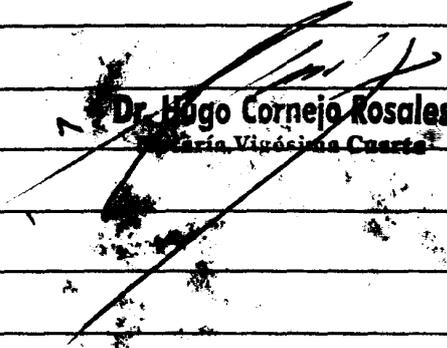


~~Dr. Hugo Rosales Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Quito~~

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1	Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina
2	Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito,
3	mediante resolución OO.Q.IJ.1610 de veinte y seis de
4	junio del dos mil, de su Artículo Segundo. Tomé nota
5	al margen de la escritura matriz de Constitución de la
6	Compañía CUEVA & CUEVA INGENIEROS S.A., otorgada ante
7	mi, cuyas copias anteceden, el contenido de la
8	antecedida resolución.- Quito, a veinte y cuatro de
9	julio del dos mil.-
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

DR. HUGO CORNEJO ROSALES



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS DIEZ**, del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 26 de Junio del 2.000, bajo el número 1968 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **CUEVA & CUEVA INGENIEROS S.A.** ", otorgada el 17 de Mayo del 2.000, ante el **NOTARIO VIGESIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HUGO CORNEJO ROSALES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 013359.- Quito, a dos de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-



Paul Gaydon Becaira
DR. PAUL GAYDON BECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO